

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 286 59 61
BOGOTÁ D.C.

80820

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2018

Oficio No.03984

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE REORGANIZACION
Cra. 54 #Avenida Calle 26, Bogotá
Ciudad.

415

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-440844

Fecha: 5/10/2018 12:17:02
Remite: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Folios: 59

REF. VERBAL No. 11001400306520180072100

DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO C.C. 17.184.601

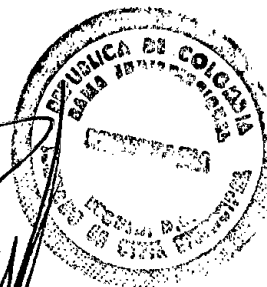
**DEMANDADO: EMCORP GROUP S.A.S NIT. 900.567.052-1, ALEXANDER
MIRQUE SANCHEZ C.C. 80.879.773 y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA
RIVERA C.C. 80.822.873**

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de OCTUBRE de 2018, ordenó dejar a su disposición el proceso de la referencia de conformidad con el decreto 4334 de 2008 y artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior se remite el expediente en un (1) cuadernos con 58 folios respectivamente

Atentamente,


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario



Mdr

Podetech



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO : DECLARATIVO VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADOS: EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ Y
BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA
ASUNTO : PODER PARA ACTUAR

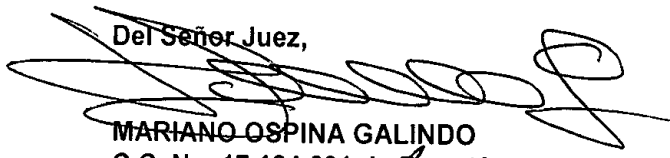
El suscrito, **MARIANO OSPINA GALINDO** mayor de edad, de estado civil casado, vecino de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.184.601 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., residente en la calle 45 No. 27-19 tercer piso de esta ciudad, obrando nombre propio, de la manera más atenta manifiesto a Usted, que concedo poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO REYES RAMÍREZ**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.109.196 de Bogotá, abogado titulado, con la Tarjeta Profesional No. 12.406 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 45 No. 27-19 oficina 301, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MENOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores:

- a) **EMCORP GROUP SAS** sociedad comercial con NIT. No. 900.5607.052-1 representada por el señor **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.222.873, residenciado en la calle 106 No. 23-61 oficina 801 de esta ciudad;
- b) **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.879.773 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, residenciado en segunda planta del inmueble urbano ubicado en la calle 132 No. 103C-09 de esta ciudad;
- c) **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.222.873, residenciado en la calle 106 No. 23-61 oficina 801 de esta ciudad, tendiente a obtener la restitución del inmueble (Bodega) ubicada en la zona de Suba de Bogotá D.C. marcado con el **Número 31 de loteo de los predios 191 y 192 de la manzana 483 de la Urbanización Estación Veraniego del Prado con una cabida de aproximadamente 156 M2, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20212933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con la actual nomenclatura carrera 50A No. 128C-17**, cuyos linderos y demás especificaciones se señalarán en la respectiva demanda y constan en el correspondiente contrato, junto con las construcciones e instalaciones que en él se encuentran, en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con los mencionados señores, en su calidad de **ARRENDATARIOS**, lo mismo que para el cobro del valor de los arrendamientos adeudados, la aplicación de la cláusula Penal y demás sanciones a que tenga derecho según la legislación colombiana, toda vez que me han incumplido el contrato, así como para realizar todas las actuaciones que considere pertinentes para tal fin, conforme lo estipulado por los artículos 1608, 1973 y 2000 del Código Civil, y el artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

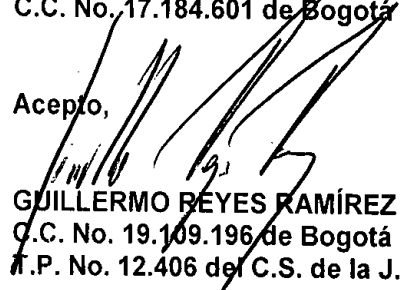
El Doctor **GUILLERMO REYES RAMÍREZ** tiene las facultades necesarias para la defensa de mis intereses y para el cumplimiento del presente memorial poder, además las facultades especiales para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y las demás que se consideren necesarias.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en los términos y para los efectos de este memorial.

Del Señor Juez,


MARIANO OSPINA GALINDO
C.C. No. 17.184.601 de Bogotá

Acepto,


GUILLERMO REYES RAMÍREZ
C.C. No. 19.109.196 de Bogotá
T.P. No. 12.406 del C.S. de la J.

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por: **GSPINA GALINDO MARIANO**
Identificado con: **C.C. 47184601**

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

huella dactilar.
n Bogotá, 25/04/2018 a las 03:16:18 p.m.

~~A13KK6ZTL1JV1BP0~~

FORMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA



394
2

CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO DE BODEGA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, primero (1) de Marzo de 2017

ARRENDADOR: MARIANO OSPINA GALINDO C.C. # 17.184.601 BOGOTÁ

ARRENDATARIOS:

1. EMCORP GROUP S.A.S. NIT. # 900.567.052, quien es Representada Legalmente bajo el Señor JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ C.C.# 80.874.230 de Bogotá
2. ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ C.C. # 80.879.773 de Bogotá
3. BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA C.C. # 80.222.873 de Bogotá

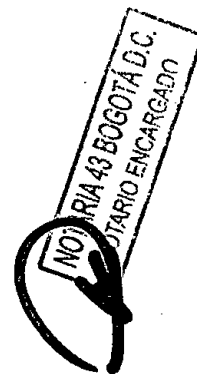
Entre el Arrendador y los Arrendatarios aquí mencionados, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas y domiciliados en Bogotá, han acordado celebrar el Contrato de Arrendamiento de inmueble de asignación comercial que tendrá como fundamento legal las disposiciones del Código de Comercio y normas complementarias, y, está regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos contenidos en la escritura MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (1195) con fecha del VEINTE (20) de mayo de DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, de acuerdo con el inventario de entrega que las partes firman por separado, y que, hace parte integral del presente contrato, y forma parte del mismo.

SEGUNDA- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble materia de este contrato es una BODEGA ubicada ubicado en la Zona de Suba del D.E. de Bogotá D.C. marcado con el # 31 de loteo de los predios 191 y 192 de la manzana 483 de la urbanización estación Veraniego Del prado con una cabida de 156.00 m2, de Bogotá D.C, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20212933, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

TERCERA- VIGENCIA DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del PRIMERO (1º) de marzo del año DOS MIL DIECISIETE (2017), hasta el día VEINTIOCHO (28) de febrero de DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

CUARTA- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del canon será de TRES MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$3.800.000,00 M/cte), netos, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días de cada período mensual, por anticipado, en las oficinas del ARRENDADOR, o a su orden, en la cuenta Corriente No. 063025001 del Banco Davivienda.



Vencido cada doce (12) mensualidades, y en caso de prórroga tácita o expresa, o de renovación en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor certificado por el D.A.N.E. mas el DOS PORCIENTO (2%) del valor pactado inicialmente en este contrato, del año inmediatamente anterior, sobre el valor mensual del canon vigente, que LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar dentro de los términos establecidos en esta cláusula sin necesidad de requerimientos privados o judiciales.

PARÁGRAFO 1- Al precio de arrendamiento se le aplica la tarifa por concepto de I.V.A. del Estatuto Tributario, que estipule la Ley, o la que rija en el momento del pago del canon y la suma que resulte debe ser pagada por LOS ARRENDATARIOS conjuntamente con el canon. Este contrato presta mérito ejecutivo para obtener el pago tanto del canon de arrendamiento, como del impuesto aquí señalado en el porcentaje legal. Al precio del canon de arrendamiento se le aplican las tarifas que estipule el Estatuto tributario o las que rijan en el momento del pago del canon y toda suma que resulte por concepto de impuestos o contribuciones de orden nacional o distrital, se acuerda expresamente que deben ser canceladas oportunamente por LOS ARRENDATARIOS.

PARÁGRAFO 2- La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del canon con posterioridad a los diez (10) primeros días de cada mes, no purga la mora, ni se entenderá como ánimo o intención de novar o modificar el término establecido para el pago en la presente cláusula. En caso de que el pago se produzca vencido el término estipulado, LOS ARRENDATARIOS pagarán el equivalente al Cinco por ciento (5%) del canon, por cada mes de mora como pago anticipado de la cláusula penal que se acuerda en el presente contrato.

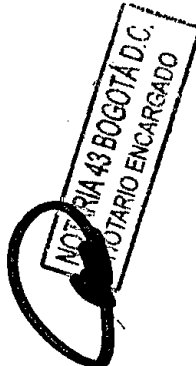
PARÁGRAFO 3- LOS ARRENDATARIOS declaran que los dineros con los cuales pagarán los cánones de arrendamiento no provienen de actividades delictivas, y que se dedican a actividades también lícitas.

QUINTA- LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, LOS ARRENDATARIOS pagarán el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR ubicadas en la Calle 45 No. 27 - 19, Oficina 301, o, en la Cuenta corriente No.063025001 del Banco de Davivienda, a nombre del ARRENDADOR.

SEXTA- SERVICIOS: Estarán a cargo de LOS ARRENDATARIOS los siguientes servicios: Energía eléctrica, agua, alcantarillado y aseo, pagaran el cien por ciento (100%), así como las que se llegaren a instalar a su cargo., El presente documento junto con las facturas comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas constituyen título ejecutivo, para cobrar judicialmente a LOS ARRENDATARIOS los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble.

Si se llegare a instalar otro servicio sin autorización escrita del ARRENDADOR o del propietario del local, ninguno de los dos será solidario ante la empresa correspondiente con dicha instalación y sus costos.

Si dentro de los términos establecidos por las Empresas de Servicios Públicos correspondientes, los valores por estos conceptos no fueren cubiertos, EL ARRENDADOR está facultado para pagarlos ante la respectiva empresa y presentar a LOS ARRENDATARIOS



los recibos respectivos, y su valor deberá ser reembolsado de inmediato, sin necesidad de requerimiento alguno, so pena de que EL ARRENDADOR pueda hacer exigible el pago por vía ejecutiva y que la mora sea tenida como causal extintiva del arrendamiento, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS. No obstante, EL ARRENDADOR puede abstenerse de pagar los servicios sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por tal hecho.

SEPTIMA- LOS ARRENDATARIOS aceptan haber recibido las instalaciones de todos los servicios públicos en perfecto estado para su uso, y sólo podrán modificarlas previo permiso escrito de EL ARRENDADOR, quien no responderá en ningún caso por la interrupción o deficiencia de algún servicio. LOS ARRENDATARIOS responderán por los daños y las violaciones a los reglamentos de las respectivas empresas.

OCTAVA- LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble y sus anexidades en perfecto estado de conservación y servicio de acuerdo con el inventario de entrega elaborado por aparte y que hace parte integral de este contrato, el cual se estima incorporado al presente contrato y válido, aunque sólo lleve la firma de LOS ARRENDATARIOS.

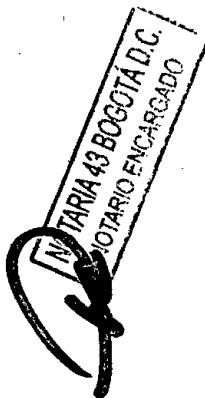
NOVENA- LOS ARRENDATARIOS, responderán a EL ARRENDADOR por los daños y faltantes producidos en el inmueble que resulten al momento de la restitución comparando el estado del mismo con el inventario de entrega, así como por los servicios públicos a su cargo, excusando el protesto y la presentación para el pago de la respectiva cuenta, que podrá cobrarse ejecutivamente al tenor del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, acompañado de los recibos de pago y este contrato de arrendamiento.

DECIMA- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del ARRENDADOR por una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso.

Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos consagrados en el Artículo 1594 de C.C. cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA PRIMERA- LOS ARRENDATARIOS se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces del domicilio del demandante en Bogotá D.C. En caso de proceso de restitución del inmueble arrendado, LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar a EL ARRENDADOR las costas y gastos del respectivo proceso, así como las agencias en derecho que se fijen, en caso de que se falle en contra de LOS ARRENDATARIOS.

DECIMA SEGUNDA- ESPACIOS EN BLANCO: LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco.



5.

DECIMA TERCERA- REQUERIMIENTOS: LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato.

DECIMA CUARTA- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la restitución del inmueble con una antelación no menor seis (6) meses a la fecha del vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórrogas. El aviso se debe dar por escrito a través del servicio postal autorizado a la dirección Calle 45 No. 27 - 19 Oficina 301 y, adicionalmente al correo electrónico del ARRENDADOR mariospina47@hotmail.com, dirigido a la dirección del inmueble arrendado si la intención es darlo por terminado proviene del ARRENDADOR, o a las oficinas del ARRENDADOR si la intención de darlo por terminado proviene de LOS ARRENDATARIOS.

DECIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS: EL ARRENDADOR podrá ceder libremente los derechos que emanan de este contrato, bastando únicamente la imposición de la respectiva nota de cesión. Tal cesión producirá efectos respecto de LOS ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación que, con tal finalidad, se les envíe a través del servicio postal autorizado.

DECIMA SEXTA- Serán de cargo de LOS ARRENDATARIOS, las reparaciones necesarias y locativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil. Las mejoras de cualquier clase sin permiso escrito, discriminado y previo de EL ARRENDADOR, acrecerán el inmueble sin que LOS ARRENDATARIOS puedan retirarlas o reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de que EL ARRENDADOR exija por escrito su remoción a lo cual deben acceder a su costa.

DECIMA SEPTIMA- GASTOS: Los gastos que efectúe este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden a LOS ARRENDATARIOS.

DECIMA OCTAVA- El inmueble materia del presente contrato será destinado a una BODEGA con el siguiente objeto social: ESPACIO DE ALMACENAMIENTO Y PUNTO DE DISTRIBUCIÓN A PUERTA CERRADA y no podrá ser cedido ni subarrendado en todo ni en parte salvo autorización escrita y expresa de EL ARRENDADOR. En todos los casos está prohibido a LOS ARRENDATARIOS guardar o permitir que dentro del mismo se guarden semovientes o animales domésticos o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble en general o de sus ocupantes permanentes o transitorios. EL ARRENDADOR queda facultado para visitar el inmueble cuando pretenda establecer el cumplimiento u observancia de las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS. EL ARRENDADOR, declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3o del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de Ley 30 de 1986, y en consecuencia LOS ARRENDATARIOS se comprometen a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. Igualmente, declaran que no destinarán el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de drogas o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y afines.

DECIMA NOVENA- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de

evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA- SOLIDARIDAD: LOS ARRENDATARIOS se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos, aun de servicios adicionales que se instalen en el lugar objeto de este contrato y en tal virtud el ARRENDADOR podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a LOS ARRENDATARIOS.

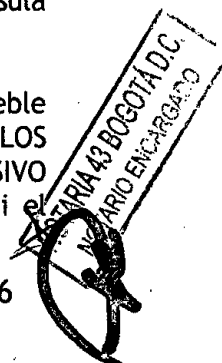
VIGESIMA PRIMERA- RESTITUCIÓN: Al expirar el arrendamiento en su período inicial o su última prórroga, LOS ARRENDATARIOS estarán obligados a restituir el inmueble en las condiciones en que lo recibieron, debidamente pintado en sus paredes, techos, pisos en buen estado, aparatos eléctricos funcionando y perfectamente limpio y aseado, salvo el deterioro normal del mismo y de acuerdo con el inventario de que trata la cláusula PRIMERA de este contrato. Igualmente, LOS ARRENDATARIOS deben demostrar, con CINCO (5) días de antelación a la restitución del bien, mediante presentación de los recibos debidamente cancelados, el pago de los servicios públicos hasta el día de su restitución. Los servicios que se hubieren causado hasta la entrega del inmueble serán cancelados mediante prorrateo por los días que no cubra la última factura de servicios públicos cancelada. **PARÁGRAFO.** - EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble cuando esté pendiente de cumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS alguna de las condiciones señaladas en este documento para la restitución. En todo caso subsistirá en cabeza de LOS ARRENDATARIOS responsabilidad por todo concepto, aún después de restituido el inmueble, mientras EL ARRENDADOR no haya declarado por escrito a Paz y Salvo a LOS ARRENDATARIOS.

VIGESIMA SEGUNDA- El presente contrato anula todo convenio relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente puede ser modificado por escrito firmado entre LOS ARRENDATARIOS y EL ARRENDADOR, aunque la modificación relativa a la prórroga puede ser suscrita con LOS ARRENDATARIOS y dichos actos obligarán a todas las partes.

VIGESIMA TERCERA- LOS ARRENDATARIOS se obligan a obtener todas las licencias, permisos, y a cumplir los requisitos exigidos por las autoridades para el funcionamiento del objeto social y del establecimiento antes señalado para el inmueble materia del presente contrato, así mismo a presentar como requisito indispensable para la entrega del inmueble el Paz y Salvo por concepto de impuesto de Industria y Comercio.

VIGESIMA CUARTA- PROPIEDAD HORIZONTAL. - En caso que el inmueble esté sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, LOS ARRENDATARIOS se obligan a cumplir lo establecido en el correspondiente reglamento de Propiedad Horizontal. El incumplimiento en las normas del reglamento de propiedad horizontal será tenido como incumplimiento a este contrato, y facultará a EL ARRENDADOR para exigir la pena consagrada en la Cláusula Penal

VIGÉSIMA QUINTA- Se deja constancia que el ARRENDADOR y el propietario del inmueble no se responsabilizan por la actividad social y comercial que desempeñe LOS ARRENDATARIOS y el inquilino, que el inmueble SE HA ARRENDADO CON USO EXCLUSIVO PARA COMERCIO, por lo tanto, no asumen responsabilidades ni el ARRENDADOR ni el



7

propietario, por eventos que impliquen el inmueble por extorsión, secuestro, narcotráfico rebelión y otros ilícitos.

VIGÉSIMA SEXTA- LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, dejan constancia expresa, que deciden que por ningún motivo habrá lugar a reconocimiento de prima por acreditamiento o similar, al término del presente contrato, ya sea con los suscritos o sus cesionarios en cualquier tiempo que este se diere.

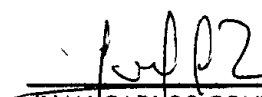
VIGESIMA OCTAVA- Es obligación de LOS ARRENDATARIOS, mantener las normas mínimas de seguridad en las instalaciones, y tener las pólizas de responsabilidad necesarias para el caso.

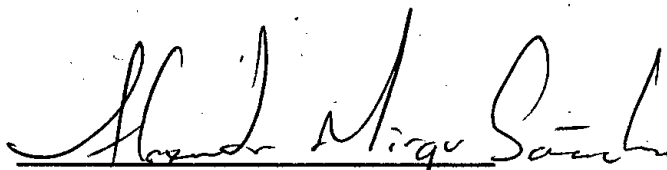
Para constancia se firma por las partes hoy día primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

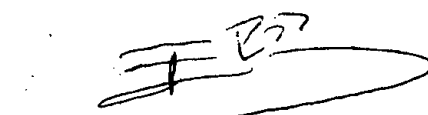
EL ARRENDADOR

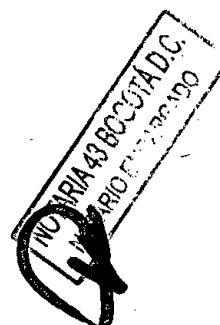
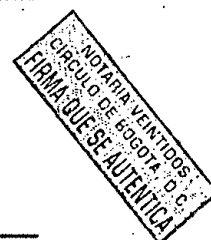

MARIANO OSPINA GALINDO
C.C. No. 17.184.601

LOS ARRENDATARIOS


JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ
C.C. No. 80.874.230


ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ
C.C. No. 80.879.773


BRAUM.EDSON ADOLFO PEDRAZA
C.C. No. 80.222.873



Notaria **43** **RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2017-03-06 09:51:10/
 Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circuito De Bogotá D.C.
 Compareció:
CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS
 Identificado con C.C-80874230
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:q4ws

X 
 Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 501c5gfr




Notaria **43** **RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2017-03-08 13:28:04
 Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circuito De Bogotá D.C.
 Compareció:
MIRQUE SANCHEZ ALEXANDER
 Identificado con C.C-80879773
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:qgmp

X 
 Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 541c5kse






**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23394

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080222873 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



gf977sgbdbw

08/03/2017 - 09:22:13:429

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA.



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.



RECEIVED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218103614FA4F8

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:37:48

0218103614

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMCORP GROUP SAS

N.I.T. : 900567052-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270206 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 20,201,933,138

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 106 23-61 PISO 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : emcorpgroup@emcorpinternational.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 106 23-61 PISO 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : emcorpgroup@emcorpinternational.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677607 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COPPENG INGENIERIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01917370 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COPPENG INGENIERIA S.A.S POR EL DE: EMCORP GROUP SAS.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00266563 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855692 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD DELECCO INGENIERIA S A S (ABSORBIDA), LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO Y SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2014/06/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/29	01855692
04	2015/06/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/01	01952682
06	2015/12/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/14	02052602
07	2016/03/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/18	02073481
08	2016/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/28	02117299

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMERCIALIZAR, INSTALAR, IMPLEMENTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR FABRICANTES Y MARCAS, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE DATACENTER Y CABLEADO ESTRUCTURADO, ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. ENTE LO CUALES SE ENCUENTRAN SISTEMAS DE VOZ Y DATOS, CONTROL DE ACCESO, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN, UNIDADES DE DATOS DE PROTOCOLO ENTRE OTROS. 2. COMERCIALIZAR, INSTALAR, IMPLEMENTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR FABRICANTES, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ENERGIA, ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍAS, INVERSORES INDUSTRIALES, PLANTAS DE CORRIENTE DIRECTA, GENERADORES ELÉCTRICOS, CUARTOS DE INSONORIZACIÓN PARA PLANTAS ELÉCTRICOS, ENTRE OTROS. 3. COMERCIALIZAR, INSTALAR, IMPLEMENTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR FABRICANTES, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CALEFACCION, VENTILACION MECANICA Y AIRE ACONDICIONADO, ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, AGUA HELADA, BANCO DE HIELO, CONDENSACIÓN POR AIRE, EXTRACCIÓN, RENOVACIÓN DE AIRE, REFRIGERANTE VARIABLE, VENTILACIÓN MECÁNICA, AIRE DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE BOMBEO, ENTRE OTROS. 4. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO DE SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE CALEFACCIÓN, CONTRA INCENDIO, TELECOMUNICACIONES, Y DE RESPALDO ENERGÉTICO. 5. REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FABRICANTES DE TECNOLOGÍA, MAQUINARIA, EQUIPOS Y SOFTWARE PARA EL SECTOR TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS. 6. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS CON TECNOLOGÍA DE PUNTA. 7. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. 8. SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA. 9. SERVICIOS ELÉCTRICOS DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN E

INGENIERÍA ELÉCTRICA. 10. FABRICACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICOS. 11. SISTEMAS DE VOZ Y DE DATOS. 12. COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS. 13. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES CIVILES Y/O COMERCIALES LICITAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 14. INVERSIÓN A TÍTULO ONEROSO, DE SUS DINEROS, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN CONSTRUCCIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES. 15. INVERSIÓN A TÍTULO ONEROSO, DE SUS DINEROS EN OTRAS COMPAÑÍAS DE CARÁCTER INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, COMERCIAL, O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TALES NEGOCIOS. 16. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUALQUIERA QUE FUESE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE; 17. PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, QUE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SUS COLABORADORES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. B. ADQUIRIR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. C. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO TALES COMO CONSTITUIR DEPÓSITOS, EFECTUAR PRESTAMOS, OTORGAR O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; D. INVERTIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIÉNDOLAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E. CELEBRAR ASÍ MISMO OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO.. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES JUDICIALES, DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES; G. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE O PERMITIENDO SU EXPLOTACIÓN POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS O PARTICIPACIONES. H. CONSTITUIR APODERADOS QUE LA REPRESENTEN; I. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO CIVIL O COMERCIAL LÍCITO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,800,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,426,400,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,426,400.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080874230
SEGUNDO RENGLON	
PEDRAZA RIVERA BRAUM EDSON ADOLFO	C.C. 000000080222873
TERCER RENGLON	
MIRQUE SANCHEZ ALEXANDER	C.C. 000000080879773

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL, Y TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, A SABER, PRIMER REPRESENTANTE LEGALE SUPLENTE, SEGUNDO REPRESENTANTE LEGALE SUPLENTE, Y TERCER REPRESENTANTE LEGALE SUPLENTE, QUIENES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02052953 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ENLAW SAS	N.I.T. 000009006335786

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PEDRAZA RIVERA BRAUM EDSON ADOLFO	C.C. 000000080222873
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080874230
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
MIRQUE SANCHEZ ALEXANDER	C.C. 000000080879773

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTÁN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITES DE CUANTÍA. 3. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES; 5. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD, SUGIRIENDO LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, PARA SU APROBACIÓN Y POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN, LAS MODIFICACIONES EN EL ORGANIGRAMA Y EN SU ESTRUCTURACIÓN FÍSICA, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES CUANDO ESTOS NO COMPETAN A LA JUNTA DIRECTIVA. 7. DEPOSITAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SEAN APROBADOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS JUNTO CON SUS NOTAS Y EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL. 8. CANCELAR CON CARGO A LAS CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES, LOS IMPUESTOS GENERADOS EN LAS DECLARACIONES DE RENTA, IMPUESTO A LAS VENTAS, RETENCIÓN EN LA FUENTE E INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) QUE SURJAN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 10. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PROCEDA, CONFORME A LA LEY O ESTOS ESTATUTOS. 11. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES; 13. PROMOVER Y MANTENER UNA EXCELENTE IMAGEN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS INVERSIONES; 14. ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD EN EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO CON BASE EN SU PLAN ESTRATÉGICO; 15. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN. 16. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ VERGARA SANDRA MILENA	C.C. 000000052225501
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ CRUZ GLORIA CRISTINA	C.C. 000000052007648

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : EMCORP ZF

MATRICULA : 02784502

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : BG 64 DE ZF

TELEFONO : 3024403351

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : EMONROY@ENLAW.PRO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**	ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA	**
**	SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...	**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218103614FA4F8

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:37:48

0218103614

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529810712911661

Nro Matrícula: 50N-20212933

Página 1

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 10:30:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-02-1995 RADICACIÓN: 2382NOFICI CON: CERTIFICADO DE: 16-02-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0120DXOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA DE SUBA DEL D.E. DE BOGOTA MARCADO CON EL # 31 DE LOTE DE LOS PREDIOS 191 Y 192 DE LA MANZANA 483 DE LA URBANIZACION ESTACION VERANIEGO DEL PRADO CON UNA CABIDA DE 156.00 M2. O SEAN 196.87 V2, Y NUMENCLATURA URBANA # 128C-17. DE LA CARRERA 40A Y LINDA; FRENTE: U ORIENTE: EN 7.00 MTRS CON LA CARRERA 40A. NORTE: EN 18.00 MTRS CON EL LOTE # 30. DE HELENA PARDO DE GUTIERREZ Y ANDRES PARDO MONTOYA. OCCIDENTE: EN 10.00 METROS CON EL LOTE # 36. DE HELENA PARDO DE GUTIERREZ Y ANDRES PARDO MONTOYA. SUR: EN 18.00 METROS CON LOS LOTE # 32 Y 33. DEL MISMO LOTE, AMBOS DE PROPIEDAD DE HELENA PARDO DE GUTIERREZ Y ANDRES PARDO MONTOYA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 50A 128C 17 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 40A #128C-17. LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2723 del 04-05-1971 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LIBRO PRIMERO, # 12.577-B. DE 1971. PAGINA 28. TOMO 1283. PAGINA 145.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS MARTIN MIGUEL ANTONIO

A: DIMATE MEDINA LUIS LUCIO

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-2014 Radicación: 2014-9211

Doc: ESCRITURA 124 del 01-02-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$176,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIMATE MEDINA LUIS LUCIO

CC# 17120756

A: OSPINA BUITRAGO FELIPE

CC# 1032408328 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-06-2016 Radicación: 2016-36792

Doc: ESCRITURA 1195 del 20-05-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$123,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA BUITRAGO FELIPE

CC# 1032408328 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529810712911661

Nro Matrícula: 50N-20212933

Pagina 2

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 10:30:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OSPINA BUITRAGO JULIANA

CC# 53066306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284036

FECHA: 29-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Demanda

14

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

Ref. PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (URBANO)
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADOS: EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ.
Y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA.

Señor Juez,

El suscrito **GUILLERMO REYES RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.109.196 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 12.406 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MARIANO OSPINA GALINDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.184.601 de Bogotá, según poder legalmente conferido a mi persona que se adjunta a este escrito, por medio del presente atentamente manifiesto que demando la **Restitución de un inmueble arrendado con destinación comercial**, mediante los trámites del **proceso verbal**, señalado en el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, a saber:

a) **EMCORP GROUP SAS**, sociedad comercial con Nit. No. 900.567.052-1, y Matrícula Mercantil No. 2270206 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por la sociedad **ENLAW SAS**, siendo los representantes legales según el Certificado de Constitución y Gerencia que se acompaña. los señores **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.879.773 y **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, piso 8, oficina 801 identificado con la C.C. No. 80.822.873, residenciados en la calle 106 No. 23-61 que es la dirección registrada para notificaciones Judiciales según el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá;-----

b) **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.879.773, residenciado en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 de la ciudad de Bogotá D.C.; y

c) **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.222.873 residenciado en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 de la ciudad de Bogotá D.C.; para que mediante los trámites del **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se sirva ordenar la terminación del contrato y la **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** a mi representado, por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

La presente solicitud la elevo con base en lo siguiente:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**, sírvase dictar en sentencia, con las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado el primero (1) de marzo del año 2.017, entre **MARIANO OSPINA GALINDO** como **ARRENDADOR**; y **EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** como **ARRENDATARIOS**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de enero del año 2018 más los que se causen hasta la entrega del inmueble.

15

SEGUNDO: Que se ordene a los demandados a restituir al demandante el inmueble (Bodega) marcado con el número 31 del loteo de los predios 191 y 192 de la manzana 483, de la Urbanización Estación Veraniega del Prado, con una cabida de 156 M2, o sean 196,87 V2 y nomenclatura urbana 128C-17 de la carrera 40A con dirección Catastral Carrera 50A No. 128C-17 de la ciudad de Bogotá D.C., Matrícula Inmobiliaria No, 50N-20212933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. El Inmueble o Bodega atrás descrito tiene los siguientes linderos generales. **POR EL FRENTE U ORIENTE:** En extensión aproximada de siete metros (7:00 Mts.) con la carrera 40A. **POR EL NORTE:** En extensión aproximada de dieciocho metros (18:00 Mts.) con el lote No. 30 de HELENA PARDO DE GUTIERREZ y ANDRÉS PARDO MONTOYA. **POR EL OCCIDENTE:** En aproximadamente siete metros (7:00 Mts.) con el lote No. 36 de propiedad de HELENA PARDO DE GUTIERREZ y ANDRÉS PARDO MONTOYA. **POR EL SUR:** En dieciocho metros (18:00 Mts.) con los lotes Nos. 32 y 33 del mismo loteo ambos de propiedad de HELENA PARDO DE GUTIERREZ y ANDRÉS PARDO MONTOYA.

TERCERA: Que no se escuche a los demandados **EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados desde el mes de enero de 2018 hasta que se haga la entrega del inmueble.

CUARTA: Que ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **MARIANO OSPINA GALINDO** de conformidad con el artículo 384 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTA: Se condene a los demandados el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

SEXTA: En caso de ser formulada la excepción de pago, y no prospere, solicito se condene a los demandados a pagar una suma igual a treinta por ciento (30%), de la cantidad depositada o debida (Art. 384, numeral 4º, Código General del Proceso).

SÉPTIMA: Que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral séptimo (7º) del art. 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), solicito al Señor Juez, se fije caución en la cuantía que se determine, para que previo a la notificación del auto admisorio de la demanda, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras los demandados permanezcan en él; se decreten los embargo y posteriores secuestros, que aquí determino:

- A) De los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución el (Bodega) marcado con el número 31 del loteo de los predios 191 y 192 de la manzana 483, de la Urbanización Estación Veraniega del Prado, con una cabida de 156 M2, o sean 196,87 V2, distinguido en la nomenclatura urbana 128C-17 de la carrera 40A con dirección Catastral Carrera 40A No. 128C-17 de la ciudad de Bogotá D.C.

- 16
- B) De los bienes muebles, enseres y demás objetos embargables de propiedad y posesión de la sociedad **EMCORP GROUP SAS**, con **Nit. No. 900.567.052** que se encuentren en la calle 106 No. 23-61, piso 8, oficina 801 de la ciudad de Bogotá D.C.
- C) El embargo de la Razón Social de la demandada **EMCORP GROUP S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900.567.052-1**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para cuyos efectos solicito se libere el oficio correspondiente para la Cámara de Comercio de Bogotá.
- D) De los saldos que la demandada **EMCORP GROUP S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900.567.052-1**, tenga por depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, para tal efecto solicito se libren los correspondientes oficios.
- E) De los saldos que el demandado **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 80.879.773 de Bogotá**, tenga por depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, para tal efecto solicito se libren los correspondientes oficios.
- F) De los saldos que el demandado **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 80.222.873 de Bogotá**, tenga por depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, para tal efecto solicito se libren los correspondientes oficios.

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de las correspondientes diligencias.

Igualmente, como se indicó, que se decreten las medias cautelares, previo el otorgamiento de la caución respectiva que para tales efectos se señale.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen:

- 1- Sustantivos:** arts. 1608, 1973, 2000 Del CÓDIGO CIVIL; Art 39 de la Ley 820 de 2003 ✓
- 2- Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). ✓
- 3- Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). ✓
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). ✓
- 5- Para la iniciación de este proceso se presenta original del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.**

CUANTIA

La estimo a la presentación de la demanda, en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.277.800 MCTE.)** incluyendo el valor de la sanción de tres cánones pactados en la cláusula **DÉCIMA** del contrato de arrendamiento, más los servicios no cancelados, que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación, cobrables a partir de la fecha de incumplimiento del contrato. ✓

HECHOS

Expongo los siguientes que fundamentan las anteriores peticiones:

1. El demandante como **ARRENDADOR** en la ciudad de Bogotá D.C., a primer (1) día del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), cumpliendo todos los requisitos legales y solemnes, celebró el contrato escrito denominado por las partes de **ARRENDAMIENTO DE BODEGA**, en virtud del cual **MARIANO OSPINA GALINDO** entregó en calidad de arrendamiento el inmueble **el inmueble (Bodega) marcado con el número 31** del loteo de los predios **191 y 192** de la **manzana 483**, de la **Urbanización Estación Veraniega del Prado**, con una cabida de **156 M2**, o sean **196,87 V2** y nomenclatura urbana **128C-17** de la **carrera 40A** con **dirección Catastral Carrera 50A No. 128C-17** de la ciudad de Bogotá D.C., **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20212933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. El Inmueble o Bodega atrás descrito tiene los siguientes linderos generales. **POR EL FRENTE U ORIENTE:** En extensión aproximada de siete metros (7:00 Mts.) con la **carrera 40A**. **POR EL NORTE:** En extensión aproximada de dieciocho metros (18:00 Mts.) con el lote **No. 30** de **HELENA PARDO DE GUTIERREZ** y **ANDRÉS PARDO MONTOYA**. **POR EL OCCIDENTE:** En aproximadamente siete metros (7:00 Mts.) con el **lote No. 36** de propiedad de **HELENA PARDO DE GUTIERREZ** y **ANDRÉS PARDO MONTOYA**. **POR EL SUR:** En dieciocho metros (18:00 Mts.) con los lotes **Nos. 32 y 33** del mismo loteo ambos de propiedad de **HELENA PARDO DE GUTIERREZ** y **ANDRÉS PARDO MONTOYA** a **LOS ARRENDATARIOS** que son **EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, quienes renunciaron a los requerimientos de ley, por lo que se pueden demandar directamente dentro de este proceso, con el objeto que la bodega fuera destinada para fines comerciales.
2. Que dentro del documento mencionado en el hecho anterior se pactó una vigencia de dos (2) años contados desde el día primero (1) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiocho (28) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019). Así mismo, se acordó al inicio del contrato, un precio o canon mensual por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.800.000)** moneda legal y corriente más el **IVA**, los cuales debían ser pagados por anticipado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la calle 45 No. 27-19 Piso tres (3), lugar de las oficinas de **EL ARRENDADOR**, o mediante **consignación** en la **Cuenta Corriente No. 063025001 del BANCO DAVIVIENDA**. El valor inicialmente pactado según el contrato, tiene un aumento anual cada doce meses, equivalente al porcentaje igual al índice de Precios al consumidor certificado por el **DANE**, más el dos por ciento del valor pactado inicialmente en el contrato, calculado respecto del valor pactado para el año inmediatamente anterior, sobre la base del canon de arrendamiento vigente en el mes inmediatamente anterior al vencimiento de las doce mensualidades acordadas. En la actualidad el valor del arriendo mensual a partir del mes de marzo del año 2018, es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 4.220.300) MONEDA CORRIENTE**.

- 156
3. Mi mandante entregó a los arrendatarios el inmueble materia del contrato de arrendamiento el día **PRIMERO (1)** del mes de marzo del año 2017 a partir de esa fecha los hoy demandados han venido ocupando el local comercial y el precio del contrato se ha reajustado en su canon mensual, en la forma señalada en el contrato, siendo el valor actual del arrendamiento mensual, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 4.220.300) MONEDA CORRIENTE.**
 4. **LOS ARRENDATARIOS** no cancelaron el precio del arrendamiento mensual pactado, por los meses de Enero y Febrero del año 2018, que en ese momento era de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.978.000 MCTE.)**; ni los correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2018 que ya reajustados, corresponden por cada mensualidad a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.220.300 MCTE.)**, dando por lo tanto lugar a lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato suscrito entre las partes, esto es, que **EL ARRENDADOR** puede además de dar por terminado el contrato de arriendo y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio, ni de los requerimientos previstos en la Ley a los cuales renunciaron los arrendatarios solidarios y mancomunados, tal como se señaló en la mencionada cláusula **SEXTA** del mismo contrato.
 5. Actualmente los arrendatarios se encuentran adeudando a mi poderdante además de los valores de los arriendos correspondientes a los períodos comprendidos en los meses de Diciembre de 2017, Enero, Febrero del año 2018 que equivalen a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (\$5.203.000 MCTE.) por cada mes**, lo mismo que los que se causen con posterioridad más el valor de la cláusula penal establecida en la **CLAÚSULA DÉCIMA** que equivale al valor de **TRES (3) cánones** del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena, agencias en derecho y demás ítems, dejados de cancelar hasta la fecha, así como las demás estipulaciones acorde con el contrato suscrito entre las partes el día primero (1) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017) sobre el inmueble (BODEGA), **marcado** con el **número 31** del loteo de los predios **191 y 192** de la **manzana 483**, de la **Urbanización Estación Veraniega del Prado**, con una cabida de **156 M2**, o sean **196,87 V2** y nomenclatura urbana **128C-17** de la **carrera 40A** con **dirección Catastral Carrera 50A No. 128C-17** de la ciudad de Bogotá D.C., **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20212933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. de esta ciudad de la ciudad de Bogotá, más el valor que resultare por los meses que retengan el inmueble sin cancelar el precio, lo cual hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminamos de la siguiente manera:
 - a) Valor de arrendamiento correspondiente a los **MESES DE ENERO, FEBRERO DEL AÑO 2018**.....\$ **7.956.000** ✓
a razón de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.978.000)** por cada mensualidad.
 - b) Valor de arrendamiento correspondiente a los **MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2018**.....\$ **12.660.900** ✓
a razón de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS**-----

14

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.220.300) por cada mensualidad.

6. Al incumplir las obligaciones pactadas en el contrato, **LOS ARRENDATARIOS** se constituyeron en deudores del valor pactado como cláusula Penal consagrada en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, del contrato de arrendamiento consistente en el valor de **TRES (3)** cánones mensuales, o sea la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.660.900 mcte)**. ✓
7. A pesar de los cobros extra-judiciales hechos a los **ARRENDATARIOS**, por mi mandante, para que cumplan con sus obligaciones, no ha sido posible su cumplimiento, a pesar de encontrarse expresamente estipulada en el contrato la renuncia a los requerimientos. ✓
8. El contrato de arrendamiento entre las partes fue suscrito entre ellos con la confirmación de los números de identificación de **LOS ARRENDATARIOS** y tiene constancia de autenticación de firmas hechas ante la Notaría Cuarenta y Tres (43) y la Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., los días seis y ocho de marzo de 2.017. ✓
9. Los demandados tal como consta en la **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA (13)** del contrato, han renunciado expresamente a todos los requerimientos judiciales y privados consagrados por la ley. ✓
10. El inmueble se dio en arrendamiento para destinación comercial, según la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del mencionado contrato.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso. ✓

PRUEBAS:

Para que sean apreciadas como pruebas, acompaño a esta demanda los siguientes documentos, por ser conducentes, pertinentes, permitidas por la ley, y, útiles al proceso:

DOCUMENTALES

1. Original del contrato de arrendamiento, suscrito por las partes, el **PRIMERO (1)** del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017). ✓
2. El poder a mí conferido por **EL ARRENDADOR** ✓
3. **Certificado de libertad** del inmueble materia de la restitución correspondiente al **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20212933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte. ✓

4. Certificado de Constitución y Gerencia de la sociedad **EMCORP GROUP SAS**, con NIT. No. 900.567.052-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
3. En papel común presento copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia adicional con anexos para el traslado.

Se deja constancia que el contrato de arrendamiento que sirve de base para la iniciación de esta acción está exento del pago de impuestos de timbre en razón a su valor.

NOTIFICACIONES

Del Apoderado de la parte actora: El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaría del juzgado, o, en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 45 No. 27 – 19, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. Mail: reyesasesores@gmail.com. Celular> 3153289163

Del Demandante: Mi poderdante la recibirán en la Calle 45 No. 27 – 19, tercer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

De los demandados: A la pasiva se les debe proceder a notificar de la siguiente manera:

- a) **EMCORP GROUP SAS**, sociedad comercial con Nit. No. 900.567.052-1, y Matricula Mercantil No. 2270206 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por la sociedad **ENLAW SAS**, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces según el Certificado de Constitución y Gerencia que se acompaña, los señores **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** identificado con la C.C. No. 80.879.773 y, **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** identificado con la C.C. No. 80.822.873 en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 que es la dirección registrada para notificaciones Judiciales según el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** identificado con la C.C. No. 80.879.773, residenciado en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 de la ciudad de Bogotá D.C.; y
- c) **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** identificado con la C.C. No. 80.222.873 residenciado en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

GUILLERMO REYES RAMIREZ
T.P. No. 12.406 del C.S. de la J.
C.C. No. 19.109.196 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente
Quien se identifica con C.C. No. 19.109.196
T.P. No. 12406 Bogotá D.C. 29 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios

Diana Marcela Romero



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/may/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

63340

SECUENCIA: 63340

FECHA DE REPARTO: 29/05/2018 04:16:54p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17184601

MARIANO OSPINA GALINDO

OSPINA GALINDO

01

19109196

GUILLERMOREYES RAMIREZ

REYES RAMIREZ

03

REYES RAMIREZ

OBSERVACIONES:

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

SUBA02
δρομερογ

v. 2.0

ΜΟΤΣ

Diana Marcela Romero

0721-

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY 31 MAYO 2018

INFORME REPARTO

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (☒) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () AGENTE OFICIOSO () REPRESENTANTE LEGAL () 0

TITULOS

CHEQUE ()	CONTRATO DE COMPRAVENTA ()
PAGARE ()	CONTRATO DE PRENDA ()
LETRA DE CAMBIO ()	CONTRAT PREST DE SERVICIOS ()
ESCRITURA ()	REGISTRO DE DEFUNCION ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENT (☒)	RESOLUCIONES ()
COPIAS AUTENTICAS ()	SENTENCIA ()
FACTURAS ()	CONTRATO DE LEASING ()
CUOTAS DE ADMINISTRACION ()	CERTIFICADO EXTRAJUICIO ()
ACTA DE CONCILIACION ()	ACCIÓN DE TUTELA ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA ()
CERTIFICADO DE TRADICION (☒)
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO (☒)
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (☒)
CERTIFICADO CATASTRO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
COPIA CEDULA Y/O REGISTRO CIVIL ()
RECIBOS ()
DEMANDA (SI) TRASLADOS (1) COPIA ARCHIVO (1) MEDIO MAGNÉTICO (4)

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()

OBSERVACIONES: _____

AL DESPACHO HOY 01 JUN. 2018

Rad 2018-00721

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de RECHAZO:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el artículo 83 ibídem, señálense los linderos especiales del inmueble materia de restitución.
3. Aclarase el hecho 5° de la demanda, atendiendo que el mismo no guarda congruencia con los demás hechos del libelo genitor. Téngase en cuenta que allí se hace referencia a otro valor por concepto de cánones.
4. Aclarase la pretensión 2° del libelo demandatorio, indicándose la dirección correcta del inmueble objeto del contrato de arrendamiento conforme al mismo.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección electrónica de los aquí intervinientes.

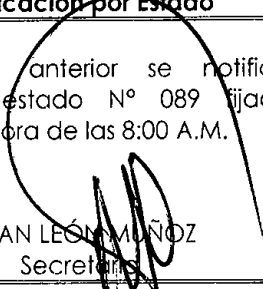
Así mismo, señálese la dirección física del aquí demandante, atendiendo que la dirección de notificación de la parte actora no puede ser la misma de su apoderado

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia y mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 089 fijado hoy 07/06/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
 JUAN LEÓN MUÑOZ Secretaría

L.B

Bogotá D. C., marzo 08 de 2018

24

Señores
EMCORP GROUP S.A.S.
Ciudad

Asunto: Aumento Canon de Arrendamiento Bodega Prado

Respetados Señores:

Mediante la presente comunicación me permito notificarles el incremento en el canon de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Arrendamiento.

Este Incremento tendrá lugar desde el primero (1) de marzo de 2018, por un valor porcentual del IPC + 2 Puntos; según nuestro acuerdo contractual quedando el nuevo valor del cánón en Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Pesos Colombianos (COP), \$4' 220.300 pesos netos mensuales.

Anexo a la presente las respectivas cuentas de cobro.

Atentamente,



Mariano Ospina Galindo
C.C. 17.184.601 de Bogotá D.C.



Bogotá D.C. 08 de Marzo de 2018

Cuenta de Cobro No. 013

25

EMCORP INTERNATIONAL

NIT: 900.567.052

Debe a:

Señor, Mariano Ospina Galindo

C.C. No.: 17.184.601 de Bogotá D.C.

La suma de:

\$4'220.300

En letras, Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Pesos Colombianos (COP).

Por concepto de:

Canon de Arrendamiento de la Bodega arrendada con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20212933



Favor efectuar el pago a la **Cuenta Corriente** suscrita en.

Banco Davivienda No. 000063025001

A nombre del Señor Mariano Ospina Galindo.

13 MAR 2018

Johan Tunaxiora

26



Bogotá D.C, 3 de Marzo de 2017

Señor(es)

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

La Ciudad

Asunto: Políticas de Recepción de Facturas

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, la presente es con el fin de darles a conocer las fechas y horarios para la recepción de facturas, la cual quedo establecida de la siguiente forma:

DIAS PARA RECEPCIÓN DE FACTURAS
LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

HORARIO:

De 08:00 a.m. a 12:00 M.

Adicional a lo anterior, les solicitamos tener en cuenta que las facturas solo serán recibidas hasta el día 25 de cada mes o día hábil antes del 25, y deben venir acompañadas con **ORDEN DE COMPRA Y REMISION**, posterior a esta fecha se deben radicar con fecha del mes siguiente en los días y horarios establecidos.

Por otra parte se debe tener en cuenta que los pagos a proveedores y contratistas se realizarán los días miércoles de la **SEGUNDA Y CUARTA** semana de cada mes.

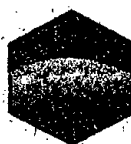
Agradecemos de su colaboración.

ANA PEDRAZA RIVERA
Directora de Compras
Emcorp Group S.A.S

→ 317.4030320

COMPUT. 518 5028 EXT. 2041

www.emcorpinternational.com



CARLOS MORENO
Coordinador Contable
Emcorp Group S.A.S

(+571) 518 5028 - 213 1065
(+57) 312 328 6398 - (+1) 305 420 6759
Calle 106 No. 23-61 Suite 801, Bogotá 110111
One Biscayne 2s Biscayne Blvd, Miami, FL 33131

emcorpgroup@emcorpinternational.com

→ GILMAR PEREZ → PAGOS
→ 317.574.4892

PROFORMA: [QUO-13231-R1F7H5]

Este Documento no sirve como Factura. Los precios no incluyen IVA

Grupel, Grupos Eletrogéneos, S.A.
Parque Empresarial de Soza, Parcela A, Lote 5
3840-342 Soza, Aveiro Portugal

N/Nº Fiscal PT500442029
Registro Comercial Albergaria-a-Velha 9719760311
Capital Social 1.080.000,00 €
Teléfono / Fax +351 234 790 070 / 234 931 187
Website www.grupel.eu
Email grupel@grupel.eu

Banco Santander Totta
NIB 001800033005661802016
IBAN PT50001800033005661802016
SWIFT/BIC TOTAPPL

Vendedor Diego Oliveira
Teléfono Contacto +351 910333941
Email Contacto areamanager4@grupel.eu

Cliente EMCORP GROUP SAS
V/Nº Fiscal 900567052
Dirección Fiscal Calle 106 No 23-61 Suite 801
Bogotá

Dirección Facturación

Documento Externo
Fecha Registro 2/17/2017 11:29 AM
Fecha Validad 3/17/2017 12:00 AM
COND. Pago 30ENC+70EN
Forma de Pago BKTRF
Garantía 12 Month/1000h

V/Contacto 005715185028 /
Teléfono Contacto daniele.torres@emcorpinternational.com
Email Contacto

Moneda: EURO

Código	Descripción	Cant	Un	Precio Unitario	Descuento	% IVA	Total Líquido
G0018PKSTCABT2080	GRUPO ELECT. 18KVA PKST INSON	4	UN	€5.063.0000	€0.00		€20.252.00
V00380	COMANDO 4520 (005-033KVA)	4	UN				
NAB223296	DETECTOR TEMP. ELECT. 12V-24V 323 803 004 001D	4	UN				
NAB220054	DETECTOR NIVEL AGUA PERKINS CV25001 (EX.CV69938)	4	UN				
NFK210030	KIT MONT.RESISTENCIA 1000W	4	UN				
G0024PKSTCABT2084	GRUPO ELECT. 24KVA PKST INSON 208V	5	UN	€5.501.0000	€0.00		€27.505.00
V00380	COMANDO 4520 (005-033KVA)	5	UN				
NAB223296	DETECTOR TEMP. ELECT. 12V-24V 323 803 004 001D	5	UN				
NAB220054	DETECTOR NIVEL AGUA PERKINS CV25001 (EX.CV69938)	5	UN				
NAB220054	KIT MONT.RESISTENCIA 1000W	5	UN				
G0039PKSTCABT2080	GRUPO ELECT. 39KVA PKST INSON 208V	2	UN	€6.679.0000	€0.00		€13.358.00
V00381	COMANDO 4520 (034-066KVA)	2	UN				
NAB223296	DETECTOR TEMP. ELECT. 12V-24V 323 803 004 001D	2	UN				
NAB220054	DETECTOR NIVEL AGUA PERKINS CV25001 (EX.CV69938)	2	UN				
NFK210030	KIT MONT.RESISTENCIA 1000W	2	UN				
G0055PKSTCABT2080	GRUPO ELECT. 55KVA PKST INSON	1	UN	€7.124.0000	€0.00		€7.124.00
V00381	COMANDO 4520 (034-066KVA)	1	UN				
NAB223296	DETECTOR TEMP. ELECT. 12V-24V 323 803 004 001D	1	UN				
NAB220054	DETECTOR NIVEL AGUA PERKINS CV25001 (EX.CV69938)	1	UN				
NFK210030	KIT MONT.RESISTENCIA 1000W	1	UN				
G0076PKSTCABT2080	GRUPO ELECT.76KVA PKST INSON 208V	1	UN	€8.549.0000	€0.00		€8.549.00
V00382	COMANDO 4520 (067-135KVA)	1	UN				
NAB223296	DETECTOR TEMP. ELECT. 12V-24V 323 803 004 001D	1	UN				
NAB220054	DETECTOR NIVEL AGUA PERKINS CV25001 (EX.CV69938)	1	UN				
NFK210030	KIT MONT.RESISTENCIA 1000W	1	UN				
G0127PKSTCABT2082	GRUPO ELECT.127KVA PKST INSON 208V	1	UN	€10.918.0000	€0.00		€10.918.00
V00054MV7320-150	COMANDO 4520 (067-135KVA)	1	UN				
NAB223296	DETECTOR TEMP. ELECT. 12V-24V 323 803 004 001D	1	UN				
NAB220054	DETECTOR NIVEL AGUA PERKINS CV25001 (EX.CV69938)	1	UN				
NFK210030	KIT MONT.RESISTENCIA 1000W	1	UN				
Total EURO Excl. IVA							€87.706.00
Observaciones: Productos destinados a la exportación exentos del IVA en virtud del artículo 14 h.º 1 inciso "a" del Código del IVA							

El plazo máximo para las quejas de los defectos bajo garantía será de 12 meses desde la fecha de la factura o 500h de operación en standby o 1000h en prime, tomando como válido el primer evento.



Subsanación

27

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref/. RADICACIÓN : No. 721 de 2018
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (URBANO)
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADOS: EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ
BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA.
ASUNTO : SUBSANACIÓN DEMANDA.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

39560 18-JUN-14 14:26

Señor Juez,

El suscrito **GUILLERMO REYES RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.109.196 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 12.406 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MARIANO OSPINA GALINDO** dentro del proceso de la referencia; según poder legalmente conferido a mi persona que se acompañó con el escrito que contiene la demanda, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal señalado en **AUTO** de su despacho de fecha 6 de Junio, notificado por **ESTADO** del 7 de Junio del año 2018, me permito subsanar la demanda conforme lo allí señalado, lo cual procedo a ejecutar, así:

PRIMERO: Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 82, en armonía con el artículo 83 del Código General del proceso, doy cumplimiento a lo determinado por su Juzgado, indicando que como quiera que en el contrato de arrendamiento que sirve de fundamento a la acción impetrada, no aparece la nomenclatura del inmueble que se pretende restituir, aunque si el folio de Matrícula Inmobiliaria que es la **No. 50N-20212933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte**; con fundamento en este documento, que fue aportado con la demanda, me permito transcribir los linderos, nomenclatura y demás especificaciones que determinan el inmueble a restituir, los cuales son:

Inmueble urbano, (Bodega) construida sobre el lote de terreno ubicado en la zona de Suba marcada con el número 31 del loteo de los predios 191 y 192 de la manzana 483, de la Urbanización Estación Veraniega del Prado, con una cabida de 156 M2, o sean 196,87 V2 y nomenclatura urbana **128C-17 de la carrera 40A** con dirección Catastral: **Carrera 50A No. 128C-17** de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20212933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte**. El Inmueble o Bodega tiene los siguientes linderos generales y especiales: **POR EL FRENTE U ORIENTE:** En extensión aproximada de siete metros (7:00 Mts.) con la carrera 40A. **POR EL NORTE:** En extensión aproximada de dieciocho metros (18:00 Mts.) con el lote No. 30 de **HELENA PARDO DE GUTIERREZ y ANDRÉS PARDO MONTOYA**. **POR EL OCCIDENTE:** En aproximadamente siete metros (7:00 Mts.) con el lote No. 36 de propiedad de **HELENA PARDO DE GUTIERREZ y ANDRÉS PARDO MONTOYA**. **POR EL SUR:** En dieciocho metros (18:00 Mts.) con los lotes Nos. 32 y 33 del mismo loteo ambos de propiedad de **HELENA PARDO DE GUTIERREZ y ANDRÉS PARDO MONTOYA**.

SEGUNDO: Aunque en el auto al cual se pretende dar cumplimiento se numero como tercero, el punto segundo del mismo, haciendo esta pequeña aclaración, me permito aclarar los hechos 5, 6, 7 8, 9 y 10 de la demanda, para que estos queden, así:

- Actualmente los arrendatarios se encuentran adeudando a mi poderdante además de los valores de los arriendos correspondientes a los períodos comprendidos a los meses de Enero, Febrero del año 2.018 que equivalían en esos períodos a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$3.978.000 MCTE.) valor bruto por cada mes**, suma a la cual aplicándole los descuentos por IVA y demás contribuciones fiscales, queda en un neto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000 MCTE.)**, los demandados están adeudando los arriendos que se han venido causando con posterioridad a estos meses; más el valor de la **cláusula penal** establecida en la **CLAÚSULA DÉCIMA** del contrato, que equivalen al valor de **TRES (3) cánones** del precio mensual del arrendamiento que estaba vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena, agencias en derecho y demás ítems, dejados de cancelar hasta la fecha, así como las demás estipulaciones acorde con el contrato suscrito entre las partes el día primero (1) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017) sobre el inmueble (BODEGA), **debidamente descrito y alinderado**; más el valor que resultare por los meses que retengan el inmueble sin

28

cancelar el precio o canon mensual de arrendamiento, lo cual hasta la fecha de presentación de la subsanación de la demanda, discriminamos de la siguiente manera:

- a) Valor de arrendamiento correspondiente a los **MESES DE ENERO, FEBRERO DEL AÑO 2.018**.....\$ 7.956.000
a razón de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.978.000) por cada mensualidad.**
- b) Valor de arrendamiento correspondiente a los **MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO DEL AÑO 2.018**\$ 16.881.200
a razón de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS----- PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.220.300) por cada mensualidad.**
6. Al incumplir las obligaciones pactadas en el contrato, **LOS ARRENDATARIOS** se constituyeron en deudores del valor pactado como cláusula Penal consagrada en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, del contrato de arrendamiento consistente en el valor de **TRES (3) cánones mensuales** en el momento del incumplimiento, o sea la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.934.000 MCTE).**
7. A pesar de los cobros extra-judiciales hechos en forma verbal a los **ARRENDATARIOS**, por mi mandante, para que cumplieran con sus obligaciones, no ha sido posible su cumplimiento, a pesar de encontrarse expresamente estipulada en el contrato la renuncia a los requerimientos.
8. El contrato de arrendamiento entre las partes fue suscrito entre ellos con la confirmación de los números de identificación de **LOS ARRENDATARIOS** y tiene constancia de autenticación de firmas hechas ante la Notaría Cuarenta y Tres (43) y la Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., los días seis y ocho de marzo de 2.017.
9. Los demandados tal como consta en la **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA (13)** del contrato, han renunciado expresamente a todos los requerimientos judiciales y privados consagrados por la ley.
10. El inmueble se dio en arrendamiento para destinación comercial, según la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del mencionado contrato.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el **AUTO** al cual se está dando cumplimiento con este escrito, me permito indicar la dirección correcta del inmueble a restituir, tal como se indicó en el punto **PRIMERO** de este documento, corresponde a la nomenclatura urbana **128C-17 de la carrera 40A**, con dirección Catastral: **Carrera 50A No. 128C-17** de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 me permito indicar que las direcciones electrónicas de las partes, es: Dirección física del **demandante** señor **MARIANO OSPINA GALINDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.184.601 de Bogotá, es la calle 45 No. 27-19 tercer piso de la ciudad de Bogotá; su correo electrónico es: e "mariospina47@hotmail.com".

La dirección física de mi persona como apoderado del demandante es calle 45 No. 27-19 oficina 301 de la ciudad de Bogotá; mi correo electrónico es: "reyesasesores@gmail.com".

La dirección física de los demandados, extractado del certificado de constitución y Gerencia de la sociedad demandada, de la cuales son representantes legales las personas naturales **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** y **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** también demandadas, es: calle 106 No. 23-61 oficina 801 de la ciudad de Bogotá. Mail: "emcorpgroup@emcorpinternational.com"

De los demandados personas naturales se desconocen sus correos electrónicos personales.

QUINTO: Conforme lo dispuesto por el Juzgado, acompaño a éste escrito cuatro copias para los traslados y el archivo, lo mismo que (4) discos desprotegidos, que contienen la subsanación de la demanda en medio digital, para el archivo del Juzgado y los traslados, dando así cumplimiento al artículo 89 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Se acompañan copias para el archivo del Juzgado y los traslados correspondientes.

29

Igualmente, con el fin de subsanar aún más las inquietudes del despacho, me permito acompañar los siguientes documentos:

1-Original de la carta mediante la cual se reajuste el valor del arriendo mensual a partir del primero (1) de marzo de 2.018 con su correspondiente recibido por **EMCORP GROUP** el 13 de marzo de 2.018.

2- Fotocopia de la cuenta de cobro por el valor del arriendo para el mes de Marzo de 2018 radicada por ese mes.

3- Circular enviada por **EMCORP GROUP** a sus proveedores el 3 de Marzo de 2017 donde se pueden apreciar tanto las direcciones de la sociedad como los correos electrónicos.

NOTIFICACIONES

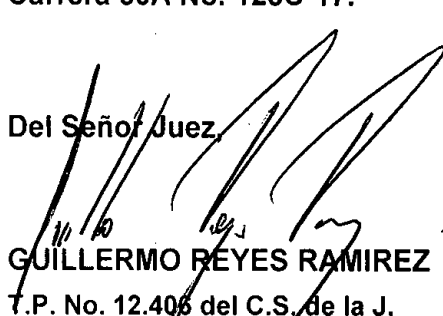
Del Apoderado de la parte actora: El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaría del juzgado, o, en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 45 No. 27 – 19, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. Mail: reyesasesores@gmail.com. Celular> 3153289163.

Del Demandante: Mi poderdante **MARIANO OSPINA GALINDO** las recibirá en la Calle 45 No. 27-19, tercer piso de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico es: "mariospina47@hotmail.com".

De los demandados: A la parte pasiva se les debe proceder a notificar de la siguiente manera: La dirección física de la sociedad demandada, y de los demandados, extractado del certificado de constitución y Gerencia de la sociedad demandada, de la cuales son representantes legales las personas naturales **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** y **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** también demandadas, es: calle 106 No. 23-61 oficina 801 de la ciudad de Bogotá. Mail: "emcorpgroup@emcorpinternational.com".

No sobra Señor Juez, indicar que en la actualidad los demandados siguen ocupando el inmueble sobre el cual se solicita la restitución, que está ubicado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., como calle **128C-17 de la carrera 40A**, con dirección Catastral: **Carrera 50A No. 128C-17**.

Del Señor Juez,



GUILLERMO REYES RAMIREZ

T.P. No. 12.406 del C.S. de la J.

C.C. No. 19.109.196 de Bogotá

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subió en Tiempo SI ☒ NO ☐ Alego Copias SI ☒ NO ☐

☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4. Venció el término de traslado del escrito de reapertura

☐ 5. Venció el término de traslado ante la total parte(s) en Pronuncio(aron) en tiempo SI ☒ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s) no compareció (comparecieron) en tiempo SI ☒ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para reanudar

☐ 10. Otros:

Bogotá, D.C. 28 JUN. 2018

Secretaria

30

Rad 2018-00721

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de mueble arrendado impetrada por **MARIANO OSPINA GALINDO**, en contra de **EMCORP GROUP S.A.S., ALEXANDER MIRQUE SÁNCHEZ y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**.

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 12.000.000, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. Reconócese al Dr. GUILLERMO REYES RAMÍREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 05/07/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL


Liberty
Seguros S.A.

Pag. 1 de 2

RAMO	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
701	10002	244689	0	1

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO	
BOGOTÁ, D.C.		AAAA-MMM-DD 2018-JUL-09	2000223	LA DEL PROCESO
TOMADOR				
NOMBRE:	MARIANO OSPINA GALINDO			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17184601	TELÉFONO:	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN:	CL 45 27 19 PISO 3			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO				
NOMBRE:	EMCORP GROUP SAS ADOLFO PEDRAZA RIVERA ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT9005670521 C.C.80822873 C.C.80879773	TELÉFONO:	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN:	CL 106 23 61 VI 1 VI 1			
DEMANDANTE				
NOMBRE:	MARIANO OSPINA GALINDO			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17184601	TELÉFONO:	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN:	CL 45 27 19 PISO 3			
DEMANDADO				
NOMBRE:	EMCORP GROUP SAS			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT9005670521	TELÉFONO:	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN:	CL 106 23 61			
OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN				
NOMBRE:	MARIANO OSPINA GALINDO			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17184601	TELÉFONO:	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN:	CL 45 27 19 PISO 3			
APODERADO				
GUILLERMO REYES RAMÍREZ CC 19109196 CALLE 47 NO 13-33 OF 404 TP 12406 DEL CS				
DATOS DEL RIESGO				
NZA O CAUCIÓN:	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-ART.384-384-PARÁGRAFO SEGUNDO NUMERAL 7			
ADENADA POR:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 65 Bogotá D.C. - BOGOTÁ, D.C.			
EN PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN RAD 2018-00721			
OBJETO DE LA CAUCIÓN:	Garantizar el pago de los perjuicios que se causen al demandado con el embargo y secuestro de los bienes.			
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		
Caución Judicial		\$ 12,000,000		
FORMA DE COBRO		FECHA LIMITE DE PAGO		
Única				
RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO	PRIMA	240,000
10729943			TASA DE CAMBIO	1.00
			TOTAL PRIMA	240,000
			GASTOS EXPEDICIÓN	2,970
			IVA	46,164
			TOTAL A PAGAR	289,134
VALOR ASEGURADO	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE			
OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES			
	Se aclara que la presente póliza tendrá una vigencia igual a la del término de duración del proceso.			

EL GARANTIZADO O APODERADO
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA VALIDA ÚNICAMENTE PARA POLIZA 244689

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730031(8020)00000000000010729943(3900)289134(96)20180808

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO 10729943

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL


Liberty
Seguros S.A.

Pag. 2 de 2

RAMO	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
701	10002	244689	0	1

PARTICIPACION INTERSEGURO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4003743	CARRASCO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA	3584216	100%

COASEGURADOR			
CÓDIGO CIA	COMPANIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A.	100%	A

NOTIFICACIONES CENTRO DE EXPEDICIÓN 223 BOGOTÁ, D.C CL 72# 10-07
 UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LIBERTY

244689

EL GARANTIZADO O APODERADO
 FIRMA AUTORIZADA

FIRMA VALIDA ÚNICAMENTE PARA POLIZA 244689
 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
 FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES
 PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



DÉBITO AUTOMÁTICO



BANCOS

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



CORRESPONSALES BANCARIOS:

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Via Baloto, Edeq y Servi Pagos.



TARJETA DE CRÉDITO

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a www.libertycolombia.com.co

Por eso tener Liberty es quererte más.

CONSTANCIA

LIBERTY SEGUROS S.A. hace constar que la póliza de caución Judicial N° 244689 expedida por la compañía en Julio 09 de 2018 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en Bogotá, D.C el día 09 del mes Julio de 2018


LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref/. RADICACIÓN : No. 721 de 2018
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (URBANO)
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADOS: EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ Y
BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA.
ASUNTO : APOORTE CAUCIÓN.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

40358 19-JUL-12 16:35

Señor Juez,

El suscrito **GUILLERMO REYES RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.109.196 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 12.406 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MARIANO OSPINA GALINDO** debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia; dando cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO** de su despacho de fecha 4 de Julio, notificado por **ESTADO** del 6 de Julio del año 2018, me permito acompañar la **Póliza de caución Judicial No. 244689** expedida por Liberty Seguros S.A. por el valor fijado por su Despacho que fue de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 MCTE.)**

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 384, inciso 2, numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que de la manera más atenta solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFICACIONES

Del Apoderado de la parte actora: El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaría del juzgado, o, en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 45 No. 27 – 19, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. Mail: reyesasesores@gmail.com. Celular> 3153289163.

Del Demandante: Mi poderdante **MARIANO OSPINA GALINDO** las recibirá en la Calle 45 No. 27-19, tercer piso de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico es: "mariospina47@hotmail.com".

De los demandados: A la parte pasiva se les debe proceder a notificar de la siguiente manera: La dirección física de la sociedad demandada, y de los demandados, extractado del certificado de constitución y Gerencia de la sociedad demandada, de la cuales son representantes legales las personas naturales **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** y **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** también demandadas, es: calle 106 No. 23-61 oficina 801 de la ciudad de Bogotá. Mail: "emcorpgroup@emcorpinternational.com".

No sobra Señor Juez, indicar que en la actualidad los demandados siguen ocupando el inmueble sobre el cual se solicita la restitución, que está ubicado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., como calle **128C-17 de la carrera 40A**, con dirección Catastral: **Carrera 50A No. 128C-17.**

Del Señor Juez,

GUILLERMO REYES RAMIREZ

T.P. No. 12.406 del C.S. de la J.

C.C. No. 19.109.196 de Bogotá

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Prestada la caución de que trata el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la caución prestada.

2.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de los demandados, se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 50A N° 128C-17 en la ciudad de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$40'800.000 m/cte.**

2.1. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la sociedad demandada, se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 106 N° 23-61, piso 8, oficina 801 en la ciudad de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$40'800.000 m/cte.**

Para la práctica de estas medidas comisionase con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto librense los correspondientes despachos comisorios con los insertos del caso. Nombrase como sequestre de la lista de auxiliares de la justicia a Trans Lyon Ltda., a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación conforme al artículo el artículo 3º de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de \$ 180.000.

3. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posean los demandados en las diferentes cuentas bancarias, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima

pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

4. Se niega la medida cautelar solicitada respecto del embargo de la razón social denominada EMCORP GROUP S.A.S., toda vez que de conformidad con la circular 03 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación éste sujeta a inscripción en el registro mercantil, y en tal sentido la medida resultaría inoficiosa en la medida que la Cámara de Comercio respectiva, se abstiene de proceder con la inscripción, pues lo que si resulta procedente es el embargo del respectivo establecimiento, para lo cual la actora deberá de presentar la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/08/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN ECHE MUÑOZ
Secretaría

LB

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

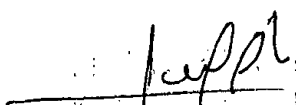
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal, el señor JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ, identificado con C.C. No 80.874.230 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de EMCORP GROUP S.A.S. en calidad de DEMANDADA dentro del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00721, con el fin de notificarse del auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil Dieciocho (2018). Se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda y copia del referido auto.

Se deja constancia que a la fecha no ha sido allegadas las comunicaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cotejado, por lo cual se tendrá en cuenta la primera notificación que se haya surtido entre el aviso y la presente.

El notificado,


JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ.

Rep. Leg. Suplente de EMCORP GROUP S.A.S.

C. C. 80.874.230

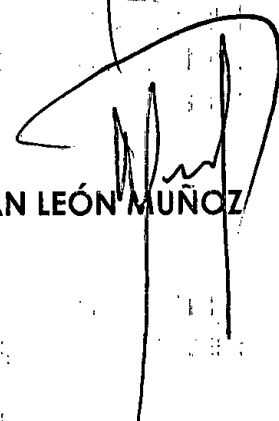
Dirección: Cl. 106 #23-61

Tel. 3102140188

Quien realiza la notificación,


JOAN CAMILO SARMIENTO CÁRDENAS

El Secretario,


JUAN LEÓN MUÑOZ

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de Restitución de inmueble arrendado de MARIANO OSPINA GALINDO en contra de EMCORP GROUP SAS y BRAUM PEDRAZA

Rad. 2018-00721

Asunto: Poder.

BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.222.873** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **EMCORP GROUP S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con **NIT 900.567.052-1**, legalmente constituida inicialmente como sociedad en comandita mediante documento privado del 17 de octubre de 2012, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de su domicilio social el día 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677607 del libro IX, y con matrícula mercantil número 01782360, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente escrito **confiero PODER especial, amplio y suficiente** a los abogados **JOSE LUIS ACOSTA MORENO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.406, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura; **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura y **SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.707 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 192.489 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actuando de manera conjunta y/o separada contesten la demanda de la referencia y defiendan los intereses de la sociedad demandada.

Los apoderados cuentan con todas las facultades necesarias para representar los intereses de la compañía dentro del mencionado proceso, incluyendo pero sin limitarse a: transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, asistir a todas las audiencias que se programen, presentar y suscribir toda clase de escritos, dentro de los que se cuenta especialmente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y en general están investidos con todas las facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sin otro particular,



BRAUM EDSON A. PEDRAZA RIVERA

C.C. # 80.222.873 de Bogotá

Representante Legal Suplente

EMCORP GROUP S.A.S.



38

Aceptamos,

JOSE LUIS ACOSTA MORENO
C.C. No. 80.927.406 de Bogotá
TP No. 176.989 del C.S.J.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA
C.C. No. 16.918.883 de Cali
TP No. 167.393 del C.S.J.

SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO
C.C. No.1.020.716.707 de Bogotá
TP No. 192.489 del C.S.J.

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2018-07-18 12:11:53

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado personalmente por:
PEDRAZA RIVERA BRAIM EDSON ADOLFO
Identificado con C.C. 80222873

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:2p3yp

X

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

53-4c5305c3



Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

40535 18-JUL-18 14:55

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADO: EMCORP GROUP S.A.S.
RADICADO: 2018-00721

JOSE LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 176.989 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho se levanten las medidas cautelares decretadas mediante el auto de fecha 4 de Julio del 2018 y se ordene a este extremo procesal prestar caución para el levantamiento de las medidas cautelares en los términos del *"Artículo 602 C.G.P. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

SOLICITUD

De manera respetuosa solicito al despacho:

1. Se informe el monto de la caución a efectos de dar cumplimiento a la presente petición.
2. Se abstenga de librar los oficios de embargo con el fin de evitar perjuicios a la sociedad demandada.

Sin otro particular,

JOSE LUIS ACOSTA MORENO

C.C. #80.927.406 de Bogotá

T.P. # 176.989 del C.S.J.

Rad 2018-00721

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal a través de su representante legal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones.

Así mismo, el demandado Braum Edson Adolfo Pedraza Rivera se notificó por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice el término con el que cuenta el referido demandado para contestar la demanda.

Reconócese al Dr. JOSE LUIS ACOSTA MORENO, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por último y teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada, préstese caución en dinero por la suma de \$ 48.000.000, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 603 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/08/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. RADICACIÓN : No. 2018-00721
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (URBANO)
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADOS: EMCORP GROUP SAS, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ.
Y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

40812 '18-JUL-27 12:19

Señor Juez,

El suscrito **GUILLERMO REYES RAMIREZ** abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 12.406 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MARIANO OSPINA GALINDO**, debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia; de la manera más atenta me dirijo a Ud., con el fin de solicitar se sirva ordenar se decreten las medidas cautelares requeridas con la presentación de la demanda, tal como lo prescribe el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso habida cuenta que se ha cumplido con el aporte de la caución señalada, y es del caso la práctica de las mismas a efectos de proteger los derechos ciertos de mi mandante, a saber:

- A) *El embargo de la Razón Social de la demandada **EMCORP GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.567.052-1, ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para cuyos efectos solicito se libere el oficio correspondiente para la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- B) *De los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución el (Bodega) marcado con el número 31 del loteo de los predios 191 y 192 de la manzana 483, de la Urbanización Estación Veraniega del Prado, con una cabida de 156 M2, o sean 196,87 V2, distinguido en la nomenclatura urbana 128C-17 de la carrera 40A con dirección Catastral Carrera 50A No. 128C-17 de la ciudad de Bogotá D.C.*
- C) *De los bienes muebles, enseres y demás objetos embargables de propiedad y posesión de la sociedad **EMCORP GROUP SAS**, con Nit. No. 900.567.052 que se encuentren en la calle 106 No. 23-61, piso 8, oficina 801 de la ciudad de Bogotá D.C.*
- D) *De los saldos que la demandada **EMCORP GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.567.052-1, tenga por depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, para tal efecto solicito se libren los correspondientes oficios.*
- E) *De los saldos que el demandado **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 80.879.773 de Bogotá, tenga por depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, para tal efecto solicito se libren los correspondientes oficios.*
- F) *De los saldos que el demandado **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA**, identificado con la C.C. No. 80.222.873 de Bogotá, tenga por depósitos en cuentas corrientes y de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, para tal efecto solicito se libren los correspondientes oficios.*

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de las correspondientes diligencias.

42

NOTIFICACIONES

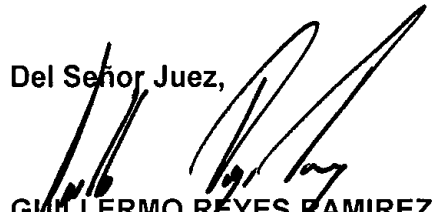
Del Apoderado de la parte actora: El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaría del juzgado, o, en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 45 No. 27 – 19, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. Mail: reyesasesores@gmail.com. Celular> 3153289163

Del Demandante: Mi poderdante la recibirán en la Calle 45 No. 27 – 19, tercer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

De los demandados: A la pasiva se les debe proceder a notificar de la siguiente manera:

- a) **EMCORP GROUP SAS**, sociedad comercial con Nit. No. 900.567.052-1, y Matrícula Mercantil No. 2270206 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por la sociedad **ENLAW SAS**, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces según el Certificado de Constitución y Gerencia que se acompaña, los señores **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** identificado con la C.C. No. 80.879.773 y, **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** identificado con la C.C. No. 80.822.873 en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 que es la dirección registrada para notificaciones Judiciales según el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) **ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ** identificado con la C.C. No. 80.879.773, residenciado en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 de la ciudad de Bogotá D.C.; y
- c) **BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** identificado con la C.C. No. 80.222.873 residenciado en el piso 8, oficina 801 de la calle 106 No. 23-61 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,


GUILLERMO REYES RAMIREZ

T.P. No. 12.406 del C.S. de la J.

C.C. No. 19.109.196 de Bogotá

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXAGINTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Presentado en Tiempo: ☐ SI ☒ NO ☐ Atego Copias: ☐ SI ☒ NO

- ☐ 2. No se le dio traslado al auto anterior
- ☐ 3. La parte que se le dio traslado encuentra oportunidad
- ☐ 4. Verificó el cumplimiento del traslado del recurso de nulidad
- ☒ 5. Verificó el traslado del traslado anterior (si) ☒ no
- Procurador: ☐ SI ☒ NO

☐ 6. Verificó el traslado del traslado

☐ 7. El término de traslado Verificó el (los) cumplimiento

no se paró: ☐ SI ☒ NO

☐ 8. Dar cumplimiento al auto anterior

☒ 9. Se presentó la oposición: ☐ SI ☒ NO

☒ 10. Círculo

Bogotá D.C.

11-4 AGO 2018

Procurador

43

Rad 2018-00721

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se decretaron las cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/08/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



44

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **68839**

Respetado doctor

TRANSLUGON LTDA

DIRECCION CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400306520180072100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN LEON MUÑOZ

Fecha de designación: **lunes, 27 de agosto de 2018 9:39:03 a. m.**

En el proceso No: **11001400306520180072100**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 203
REF: VERBAL No 2018-00721

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

HACE SABER:

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJC-1737 de 27 de SEPTIEMBRE de 2017 del C.S. de la judicatura en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P)

ALCALDIA LOCAL – ZONA RESPECTIVA

(INCISO 3 DEL ART. 38 DEL C.G.P y la
CIRCULAR PCSJC17-10 de 9 marzo de 2017 del C.S.J)

y/o JUZGADO CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ACUERDO PCSJC-1710832 de 30 de octubre de 2017)

Que dentro del PROCESO DE **VERBAL No. 2018-00721** de **MARIANO OSPINA GALINDO** contra **EMCORP GROUP S.A.S, ALEXANDERR MIRQUE SANCHEZ y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, de propiedad de los demandados y que se encuentren ubicados en el inmueble ubicado en **carrera 50 No. 128C-17** de esta ciudad, o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades excepto la de relevar el secuestro.

Se limita la medida a la suma de \$ 40.800.000.00 M/CTE.

Se nombra como secuestro a **TRANSLUGON LTDA**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien puede ser notificado en la **CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR** de esta ciudad. Según lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

INSERTOS

Actúa como apoderado el Dr.(a) **Guillermo reyes Ramirez** identificado con cédula de ciudadanía No 19.109.196 y T.P 12.406 y quien recibe notificaciones en la calle 45 No. 27-19 oficina 301 tel. 3153289163 y correo electrónico reyesasesores@gmail.com de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto de fecha 16 de agosto de 2018 que ordena la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 27 de agosto de 2018.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 204
REF: VERBAL No 2018-00721

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

HACE SABER:

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJC-1737 de 27 de SEPTIEMBRE de 2017 del C.S. de la judicatura en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P)

ALCALDIA LOCAL – ZONA RESPECTIVA

(INCISO 3 DEL ART. 38 DEL C.G.P y la
CIRCULAR PCSJC17-10 de 9 marzo de 2017 del C.S.J)

y/o JUZGADO CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ACUERDO PCSJC-1710832 de 30 de octubre de 2017)

Que dentro del PROCESO DE **VERBAL No. 2018-00721** de **MARIANO OSPINA GALINDO** contra **EMCORP GROUP S.A.S, ALEXANDERR MIRQUE SANCHEZ y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RIVERA** se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, de propiedad de los demandados y que se encuentren ubicados en el inmueble ubicado en **calle 106 No. 23-61 piso 8 oficina 801** de esta ciudad, o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades excepto la de relevar el secuestre.

Se limita la medida a la suma de \$ 40.800.000.00 M/CTE.

Se nombra como secuestre a **TRANSLUGON LTDA**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien puede ser notificado en la **CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR** de esta ciudad. Según lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

INSERTOS

Actúa como apoderado el Dr.(a) **Guillermo reyes Ramirez** identificado con cédula de ciudadanía No 19.109.196 y T.P 12.406 y quien recibe notificaciones en la calle 45 No. 27-19 oficina 301 tel. 3153289163 y correo electrónico reyesasesores@gmail.com de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto de fecha 16 de agosto de 2018 que ordena la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 27 de agosto de 2018.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 286 59 61
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de AGOSTO de 2018

Oficio No. 03461

Señor
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
TRANSUNION DE COLOMBIA (ANTES CIFIN)
Ciudad.

REF. VERBAL No. 11001400306520180072100
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO C.C. 17.184.601
DEMANDADO: EMCORP GROUP S.A.S NIT. 900.567.052-1, ALEXANDERR
MIRQUE SANCHEZ C.C. 80.879.773 y BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA
RIVERA C.C. 80.822.873

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 16 de AGOSTO de 2018, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 43 del C.G.P, se ordenó oficiarle a fin de que **INFORME DETALLADO** sobre el nombre de las entidades bancarias a nivel nacional donde tengan cuentas los demandados de la referencia con sus respectivos números.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D7:3

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:

0118166441

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEJIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D75C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:47

0118166441

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA; DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00

VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE

SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

C.C. 000000079800652

SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR ~~CONTRATOS~~ SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D75C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:47

0118166441

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2 EDIFICIO HMM

E. S. D.

41804 18-AUG-30 10:57
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

41804 18-AUG-30 10:57

PROCESO: 11001400306520180072100
TELEGRAMA: 68839
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADO: BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA- ALEXANDER MIRQUE
SANCHEZ- EMCORP GROUP SAS
ASUNTO: ACEPTACION DE SECUESTRE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** el cargo designado por su despacho, estoy a la espera de la fecha y hora para la diligencia

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO RESTA Y CINCO (55) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ IMPORTE: ☐ NO ☐ Algo Copias ☐ NO ☐

Se sube al Tiempo: ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 3. La providencia no se dio cumplimiento ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 4. Venció el término de la demanda ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 5. Venció el término de traslado ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término de pronunciamiento en el auto ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 7. En término de comparecencia ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 9. Se presentó la demanda ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 10. Otros ☐ SI ☐ NO ☐

Bogotá, D.C. ☐ Secretario ☐

E 16 SET. 2018

52

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Téngase en cuenta la aceptación que del cargo de secuestre hace la sociedad TRANSLUGON LTDA, para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 144 fijado hoy 10/09/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D7:C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:

0118166441 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEJIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554	
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743	
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294	
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295	
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D75C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:47

0118166441

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE

SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR ~~CONTRATOS~~ SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS: RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D75C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:47

0118166441

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2 EDIFICIO HMM
E. S. D.

42193 18-SEP-13 12:00

42192 18-SEP-13 12:00

PROCESO: 11001400306520180072100
TELEGRAMA: 68839
DEMANDANTE: MARIANO OSPINA GALINDO
DEMANDADO: BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA- ALEXANDER MIRQUE
SANCHEZ- EMCORP GROUP SAS
ASUNTO: ACEPTACION DE SECUESTRE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**) designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **ACEPTO** el cargo designado para actuar dentro de la referenciado, estoy a la espera de que fijen fecha y hora para la diligencia.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,


TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

2018-721
10/09/18
68

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
42125 '18-SEP-11 15:04

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad EMCORP GROUP S.A.S.

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.874.230** expedida en Bogotá, actuando en calidad de gerente y por tanto representante legal de **EMCORP GROUP S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con **NIT 900.567.052-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con matrícula mercantil número 02270206, por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que la Superintendencia de Sociedades **ADMITIÓ** a EMCORP GROUP S.A.S. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el auto **400-011477 del 22 de agosto de 2018**.
2. Que dando cumplimiento al numeral décimo tercero del auto antes mencionado, con el presente escrito se les COMUNICA formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por la Superintendencia:

"AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-011477 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-011477 del 22 de agosto de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **EMCORP GROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 900.567.052, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar al Doctor: **JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 106 No. 23-61 Oficina**

801. en la ciudad de Bogotá. Teléfono 5-18-50-28. Celular: 322-898-18-13, correo electrónico: promotor@emcorpinternational.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir del día **30 de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **05 de septiembre de 2018, a las 5:00 p.m.**

(Firmado)

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.
3. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá(n) tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado. Mediante acta de posesión del promotor 415-001434 radicado 2018-01-390894 se asignó el número de expediente 110019196108-01843088820.

Atentamente,

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ

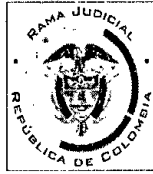
C.C. # 80.874.230

Representante Legal / Promotor
EMCORP GROUP S.A.S

Rama Judicial de Apoyo Judicial
JUZGADO SESENTA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ
Se subió en Tiempo SI ☐ NO ☐
Se dio cumplimiento al auto ☐
3. La providencia que se emite ☐
4. Venció el término de traslado del ☐
5. Venció el término de traslado del ☐
Pronunció (gracia) en tiempo ☐
6. Venció el término de traslado ☐
7. El término de comparencia ☐
8. Dado cumplimiento al auto ☐
9. Se presentó la demanda ☐
10. Cierre ☐
Bogotá 2018
Secretaría
20 SET. 2018

78

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la aquí demandada EMCORP GROUP S.A.S., fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades, y de acuerdo a los lineamientos legales que regulan la materia, se hace necesario cumplir con lo ordenado por esa entidad.

Razón por la cual el Despacho dispone que por secretaria se envíe el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 25/09/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B